



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

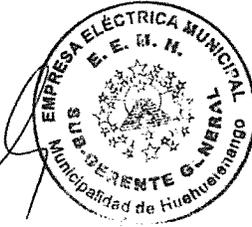
4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Huehuetenango, siendo las 9 horas con 40 minutos del día 29 de octubre de dos mil trece, en 2a. calle 7-14 zona 1 de Huehuetenango, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-243-2013**, de fecha **veinticinco de octubre de dos mil trece**, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del expediente **GTTA-167-2013**, a **Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

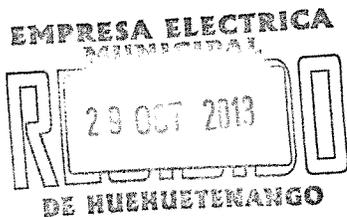


(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-243-2013

Exp.: GTTA-167-13'





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-243-2013

Guatemala, 25 de octubre 2013

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

#### CONSIDERANDO:

Que derivado que la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, no remitió la información de soporte que establece el marco regulatorio vigente, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, realizó el cálculo del ajuste correspondiente.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-97-2010.

#### RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. Para el ajuste trimestral, el Monto a Recuperar resultante es de Q.0.00; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Noviembre 2013 al 31 de Enero 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.00



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 0 kWh.

I.II. Para el ajuste semestral, Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Noviembre de 2013 al 30 de Abril de 2014, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.206953; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.244712; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.315986; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.315986; y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.423532.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Noviembre 2013 al 31 de Enero 2014 son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.731120
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.388630
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	200.815742
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.739799
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.574225
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.484957
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	200.815742
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.739799
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.003323
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.494594
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	200.815742
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.739799
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.739799
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.739799
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.466133
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.549305
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	698.489537
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.673975
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.331102
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	49.196533
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	698.489537



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.673975
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.807920
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.812484
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	698.489537
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.673975
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.673975
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.673975
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.160089
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.762869
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.688019
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.084399
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.084399
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.084399
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	109.752716
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018575
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018575
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018575
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	46.724574

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Noviembre 2013 al 30 de Abril 2014, son los siguientes: A) CACYRBTS\_m = 138.98 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH\_m = 416.94 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH\_m = 1,250.81 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.070007% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Noviembre 2013 al 31 de Enero 2014.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

---

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica